



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2016-CR que propone una Ley de creación de las brigadas de paz familiar en las instituciones educativas, centros de trabajo y municipalidades para contribuir a reducir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Señora Presidenta

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el proyecto de Ley 944/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, y de autoría de la congresista Paloma Noceda Chiang, por el que propone una "Ley de Creación de las Brigadas de Paz Familiar en las Instituciones Educativas, Centros de Trabajo y Municipalidades para Contribuir a Reducir los Actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar".

i. Estado Situacional

El Proyecto de Ley 944/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el día 08 de febrero de 2017, siendo decretado e ingresado a la Comisión de la Mujer y Familia los días 10 y 13 de febrero de 2017, respectivamente, en calidad de segunda comisión dictaminadora¹, para su correspondiente estudio y dictamen.

i.i. Acuerdo de aprobación del Pleno de Comisión

En su décima sesión ordinaria realizada el día 18 de abril de 2018, la Comisión de Mujer y Familia, APROBÓ por UNANIMIDAD el presente dictamen con los votos a favor de los congresistas: Schaefer Cuculiza, Andrade Salguero, Arimborgo Guerra, Ananculí Gómez, Choquehuanca de Villanueva, Vilcatoma De la Cruz y Chacón De Vettori; sin votos en contra ni votos en abstención.

ii. Contenido de la propuesta y sus fundamentos

La iniciativa legislativa bajo estudio contiene cinco (5) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear las "Brigadas de Paz Familiar" en instituciones educativas, centros de trabajo y municipalidades, para contribuir a reducir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2.- Constitución de "Brigadas de Paz Familiar"

¹ La primera comisión dictaminadora es la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Constitúyase en cada institución educativa, centros de trabajo públicos y privados y Municipalidades las "Brigadas de Paz Familiar", como agrupación de personas, voluntariamente organizadas, a fin de sensibilizar a su comunidad en temas de sana convivencia familiar y coadyuvar a la identificación y prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.1. Las Brigadas de las Instituciones Educativas estarán integradas por estudiantes del último año de estudios, profesores, autoridades educativas y padres de familia; éstos últimos de considerarse oportuno, en cada caso particular, quienes en el ejercicio de sus funciones trabajarán coordinadamente con el psicólogo de la institución educativa, así como con los profesionales de la salud y trabajadores sociales, según corresponda en cada institución.

2.2. Las Brigadas de los Centros de Trabajo públicos y privados, están integradas por representantes de los trabajadores y empleadores; quienes actuarán coordinadamente con los profesionales de la salud, trabajadores sociales o personas encargadas del Departamento de Recursos Humanos de cada centro.

2.3. Las Brigadas Municipales, se organizarán por zonas, según lo establezcan las respectivas Municipales Distritales y Provinciales y serán integradas por representantes de las entidades ediles y por cualquier ciudadano mayor de edad, fomentando la participación de toda la comunidad vecinal y con los requisitos que establezca el Reglamento.

El ámbito de aplicación de las Brigadas de las instituciones educativas y de centros de trabajo públicos y privados, será la institución educativa o centro laboral al que pertenezcan; así como los lugares aledaños a éstos, en especial, postas de salud, hospitales, clínicas y comisarías cercanas a la institución educativa o centros de trabajo o al domicilio de la presunta víctima de violencia, donde se puede identificar dichos actos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y su entorno familiar. En todos los casos, podrán contar con el apoyo de las Comisarías, Centros de Emergencia Mujer y Municipalidades correspondientes.

Artículo 3. Participación de los Psicólogos en las Instituciones Educativas

Los psicólogos designados en cada institución educativa en virtud de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, también identificarán los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que se deriven de los casos conocidos como actos bullying, o por cualquier otro motivo, tanto del entorno familiar del estudiante víctima como del agresor. Los citados psicólogos informarán los presuntos actos de violencia, identificados en el ejercicio de sus funciones, al Director de la Institución Educativa y al Presidente de la "Brigada de Paz Familiar" correspondiente.

Artículo 4. Competencia de Trabajadores Sociales en Centros de Salud, Centros de Trabajo públicos y privados y Municipalidades

Los trabajadores sociales designados a los diferentes centros de salud, municipalidades y centros de trabajo públicos y privados, se encargarán de la identificación y prevención de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a las competencias que ya tienen establecidas, que evidencien o identifiquen en el ejercicio de sus funciones, lo cual informarán al Titular de cada entidad o institución y al Jefe de la "Brigada de Paz Familiar" previstas en la presente Ley, de ser el caso.

Artículo 5.- Reporte al Registro Único de Víctimas y Agresores del Ministerio Público

Todas las "Brigadas de Paz Familiar" reportarán, de manera reservada, aquellos casos en los que se identifique la existencia de presuntos actos violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, al Registro Único de Víctimas y Agresores del Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con la Ley de la materia.

Asimismo, cualquier integrante de las Brigadas de Paz Familiar o Institución involucrada, así como cualquier ciudadano, sin necesidad de tener la representación de la persona perjudicada, podrá denunciar, verbalmente o por escrito, hechos de presunta violencia contra la mujer e integrantes de su grupo familiar, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *El Poder Ejecutivo elabora el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa días calendario".*



iii. Marco normativo

3.1. Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género".

3.2. Decreto Supremo N° 010-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 29719.

3.3. Decreto Supremo N° 009- 2016-M1MP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

3.4. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, Plan Nacional Contra la Violencia de Género.

3.5. Resolución Ministerial N° 52-2016-TR, aprueban el "Protocolo de Actuación frente a la vulneración de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores víctimas de violencia".

iv. Análisis de la propuesta

4.1 Opiniones e información solicitada

Se solicitó pedidos de opinión o información a las siguientes instituciones:

4.1.1. Ministerio del Interior, mediante Oficio P.O. N° 218-2016-2017-CMF-CR-4, remitido el 21 de marzo de 2017.

4.1.2. Ministerio de Educación, mediante Oficio P.O. N° 217-2016-2017-CMF-CR-4, remitido el 21 de marzo de 2017.

4.1.3. Defensoría del Pueblo, mediante Oficio P.O. N° 167-2016-2017-CMF-CR-6, remitido el 20 de febrero de 2017.

4.1.4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. N° 166-2016-2017-CMF-CR-6, remitido el 21 de febrero de 2017.

4.1.5. Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio P.O. N° 165-2016-2017-CMF-CR-6, remitido el 21 de febrero de 2017.

4.1.6. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio P.O. N°. 164-2016-2017-CMF-CR-6, remitido el 21 de febrero de 2017.

4.1.7. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, mediante Oficio P.O. N° 163-2016-2017-CMF-CR-6, remitido el 21 de febrero de 2017.

4.2. Opiniones recibidas

4.2.1. Ministerio de Educación. Mediante Oficio 01803-2018-MINEDU/SG recibido por nuestra comisión el 04 de abril de 2018 dicho ministerio nos remitió su opinión institucional, adjuntando el Informe 052-2017-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, que señala lo siguiente:

"Por un lado tenemos al CONEI , una de cuyas funciones es la de realizar acciones para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia entre escolares; por otro lado, también está el Comité de Tutoría y Orientación Educativa que desarrolla actividades en los ámbitos de salud corporal, emocional, mental y convivencia escolar, entre otras; asimismo existen los Municipios Escolares como una forma de organización estudiantil con la finalidad que puedan ejercer sus derechos y participar en la institución educativa y comunidad. En suma, estos son los mecanismos vigentes, previstos en la legislación y que corresponden al ámbito de competencia del Sector Educación, que permiten abordar la problemática de la violencia escolar.

(...) la creación de "Brigadas de Paz Familiar" generaría el surgimiento de una multiplicidad de organizaciones con los mismos actores, todos provenientes de la comunidad educativa, cuyo propósito será prevenir situaciones que alteren la convivencia escolar, entre otras lo que eventualmente no resultaría eficiente.

(...) En cuanto a la participación de los psicólogos en las instituciones educativas, el Artículo 18 del Reglamento de la Ley N°29719, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-ED, dispone que los psicólogos integran el equipo de la institución educativa, y tiene como funciones, entre otras, sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la convivencia democrática e

informar de sus acciones profesionales a la instancia superior correspondiente. De otro lado, el artículo 10 del citado Reglamento señala que el equipo responsable de la convivencia democrática, tiene como función registrar los casos de violencia y acoso entre estudiantes en el Libro de Registros de Incidencias, y de las medidas adoptadas." Por lo que concluyen... consideramos inviable el Proyecto de Ley".

4.2.2. Defensoría del Pueblo. Mediante Oficio 534-2017-DP/PAD recibido por nuestra comisión el 02 de octubre de 2017 nos remitió su opinión institucional, adjuntando el Informe 043-2017-DP/ADM, elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, que señala lo siguiente:

"... la Defensoría del Pueblo considera que es importante la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 944/2016-CR, que propone la creación de las brigadas de paz familiar en las instituciones educativas, centros de trabajo y municipalidades para contribuir a reducir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. El proyecto resulta beneficioso ya que puede coadyuvar al Estado a cumplir con el deber de prevención de la violencia, mediante la identificación y denuncia oportuna".

4.2.3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Mediante Oficio 1125-2017-JUS/SG, recibido por nuestra comisión el 28 de abril de 2017 dicho ministerio nos remitió su opinión institucional, adjuntando el Informe 014-2017-JUS/DGDH-DAIPAN-HTA, elaborado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos, que señala lo siguiente:

"(...) tanto la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género" (en adelante, "PNCVG") aprobado mediante D.S. N° 008-2016-MIMP, constituyen la estrategia nacional del Estado peruano sobre el particular, a través de un "Sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" que tiene por finalidad "coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción reeducación del agresor; a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Art. 33 de la Ley N° 30364)... Específicamente, en el ámbito educativo existen una serie de obligaciones del MINEDU en relación con la lucha contra la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (Art. 45.2 de la Ley N° 30364). En el marco de dicha estrategia nacional, y en conexión con las competencias propias de dicho Sector, el Ministerio de Educación ha considerado empoderar a los Municipios Escolares a nivel nacional, a fin que los delegados de cada aula presenten y elijan en una asamblea multigrado un asunto público a ser desarrollado por todo el nivel de educación secundaria, el cual se plasmará en el plan de trabajo respectivo a desarrollarse durante el año.



Así, de acuerdo con la Estrategia Nacional para la Promoción de la Participación Estudiantil, el Municipio Escolar es la instancia que promueve la participación efectiva de las y los estudiantes. Para el presente año, se busca involucrar a diversas instancias educativas a nivel nacional, así como a diversas instituciones públicas y de la sociedad civil. Más aún, el MINEDU ha diseñado una serie de políticas conexas en el marco de la referida Estrategia Nacional para la Promoción de la Participación Estudiantil, a fin que la misma sea implementada en las regiones. En el caso que nos ocupa, serán los y las estudiantes los que, en el marco de los Municipios Escolares, decidirán aquellos temas que, después de un debate y a solicitud del propio alumnado, deben ser priorizados e implementados de manera efectiva en todo el Centro Educativo durante el presente año, siendo perfectamente posible la inclusión de la problemática de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, más aún si se toma en consideración las responsabilidades del MINEDU en el marco tanto de la Ley N° 30364 como del PNCVG.

En cualquier caso, parece más eficaz y eficiente que la lucha contra la violencia de género y de los integrantes del grupo familiar se concrete a través de específicas medidas en el marco de la actual estrategia del MINEDU, que la creación de brigadas o cuerpos estudiantes por cada problemática estructural que aqueja a la sociedad peruana, por relevante que éste sea, pues se privilegiaría un enfoque individualista y aislado y no una planificación estratégica. Lo anterior también es aplicable a las propuestas de creación de las "Brigadas de los Centros de Trabajo públicos y privados" y de las "Brigadas Municipales", dadas las concretas responsabilidades del MTPE y de los gobiernos municipales —así como regionales, que no se incluyen en el objeto del Proyecto de Ley— en el marco de la Ley N° 30364 y, sobre todo, del PNCVG.

De otro lado, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, la Exposición de Motivos del citado proyecto no realiza un análisis de (...) coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado". En efecto, el objeto del proyecto importaría la modificación de una serie de normas legales y/o administrativas vigentes, que no son objeto de análisis alguno.

En el mismo sentido, la Exposición de Motivos del PL., en el acápite "Análisis Costo Beneficio", arguye que "el proyecto de ley no genera costo adicional alguno al tesoro público ni tampoco al presupuesto nacional, toda vez que ya existe el Sistema Nacional para la Prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (...)". Sin embargo, de conformidad con el Art. 36 inc. 3 de la Ley N° 30364 así como el apartado 11.7 del PNCVG, el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar importa las

adopción por parte de los diversos Sectores concernidos de un conjunto de acciones, con cargo al presupuesto del Sector o a un requerimiento específico al Ministerio de Economía y Finanzas para dicho fin, actividades que en la actualidad ya han sido incorporadas a la planificación presupuestaria intersectorial correspondiente. En tal sentido, no es correcta la afirmación de que la creación de las denominadas "Brigadas de Paz Familiar" no generaría costos económicos adicionales, dado que el Sistema Nacional no prevé un fondo a través del cual se puedan canalizar recursos económicos para nuevas actividades, sino que el cumplimiento de las actividades ya previstas es responsabilidad del sector o sectores competentes. Por tanto, adoptar el PL importaría incrementar el gasto público, lo cual no es competencia de los representantes ante el Congreso, tal como refiere expresamente el Art. 79 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, lo anterior también demuestra que el citado proyecto no realiza un análisis sobre los concretos costos —económicos, sociales o de cualquier otra índole— que importaría la creación de las denominadas "Brigadas de Paz Familiar", por lo que no observa plenamente lo dispuesto en el Art. 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Art.3 de la Ley N°26889 — Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, así como el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR." Concluyendo que resultaría "inviabiles las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley N° 944/2016-CR."

4.2.4. Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 912-2017-EF/10.0, recibido por nuestra comisión el 02 de mayo de 2017 dicho ministerio nos remitió su opinión institucional, adjuntando el Informe N° 532-2017-EF/42.01, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala lo siguiente:

"El Ministerio de Economía y Finanzas no es competente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 944/2016-CR, que propone la "Ley de creación de las brigadas de paz familiar en las instituciones educativas, centros de trabajo y municipalidades para contribuir a reducir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar", considerando que la materia que éste regula no guarda correspondencia con las competencias atribuidas a este Ministerio."

4.2.5. Ministerio de Trabajo. Mediante Oficio N° 1777-2017-MTPE/4, recibido por nuestra comisión el 05 de mayo de 2017 dicho ministerio nos remitió su opinión institucional, adjuntando el Informe N° 260-2017-MTPE/2/15, elaborado por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, Así como el Informe Técnico N° 023.2017-MTPE/2/15.1 que señala lo siguiente:

"El Protocolo de actuación frente a la vulneración de los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores víctimas de violencia, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 52-2016-TR, tienen el objetivo general de orientar las acciones y procedimientos a seguir por los órganos de línea y programas del MTPE y de la SUNAFIL, a fin de que en el marco de sus responsabilidades y



competencias, brinden una respuesta oportuna, eficaz y eficiente a los trabajadores y trabajadoras víctimas de violencia “

“(…) este Protocolo, plantea un ciclo de actuación con cuatro componentes: Promoción, Orientación Legal, Fiscalización y Capacitación, los cuales son desarrollados de manera consecutiva y complementaria con arreglo a las funciones y competencias de cada órgano del MTPE involucrado. La labor de promoción, (...) comprende un conjunto de acciones de información para que las personas conozcan a dónde deberían acudir frente a estos casos...”

... la constitución de posibles brigadas en los Centros de Trabajo debería guardar relación con los distintos componentes de actuación de los órganos de línea y programas del MTPE involucrados en este proceso a fin de contribuir efectivamente con sus labores. Así pues, su creación debería ajustarse con tales componentes de actuación, de forma tal que la labor de promoción, orientación legal, fiscalización y capacitación conducida por el MTPE se vea reforzada por una posible brigada bajo un trabajo articulado y ordenado, pues caso contrario su función sería confusa.

Adicionalmente, al no establecer claramente su ámbito de aplicación, no queda claro si tales brigadas realizarán también una labor de fiscalización dentro del centro de trabajo o fuera del mismo y tampoco cuál será el procedimiento de actuación frente a casos de violencia de género, considerando la Ruta de Atención Intrasectorial para trabajadores y trabajadoras víctimas de violencia definida en el referido protocolo”.

4.2.6. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Mediante Oficio 285-2017-MIMP/DM, recibido por nuestra comisión el 10 de abril de 2017 dicho ministerio nos remitió su opinión institucional, adjuntando el Informe 002-2017-MIMP/DNNA-DSLD/CROB-DSAG-RAB, elaborado por la Dirección de Sistemas Locales y Defensoriales, que señala lo siguiente:

“Con relación al reporte que las Brigadas de Paz Familiar efectuarían al Registro Único de Víctimas y Agresores del Ministerio Público, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP reglamenta la existencia de una data sobre procesos judiciales relacionados a violencia familiar, donde ya se ha determinado la responsabilidad penal del acusado y las medidas de protección a favor de la víctima; en tal sentido consideramos que con la Ley N° 30364 se alcanza la finalidad del proyecto, dado que ya establece la existencia de un registro basado en las sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional”.

“Existe una gran necesidad de establecer estrategias para la atención de situaciones de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en especial de niñas, niños y adolescentes dado que los estudios y datos estadísticos recientes señalan a la violencia como un problema social grave que requiere atención oportuna y adecuada.

El marco normativo actual permite intervenir frente a situaciones de violencia, a través de servicios diversos que promueven la vigilancia comunitaria a, nivel local, por lo que resulta importante apostar por el fortalecimiento y mejora de las estrategias, programas y servicios existentes para la prevención y atención de esta problemática, optimizando los recursos disponibles.

Las competencias de las Brigadas de Paz Familiar que se consignan en los artículos 3° y 5° del proyecto de ley, vienen siendo ejecutadas a través de diversos servicios vinculados al cumplimiento de la Ley N° 29719, la Ley N° 30364 y sus respectivos reglamentos”²

4.3. Análisis técnico-jurídico

1. Es claro que existe la necesidad de dar respuesta inmediata a la situación de violencia que se presenta en nuestra sociedad y por tanto de establecer estrategias para la atención de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en especial a niños, niñas, adultos mayores. También puede verse de los informes presentados por las instituciones consultadas que en principio, existirían estrategias sectoriales que en cumplimiento de la normativa vigente, buscarían dar respuesta a esta problemática.
2. También es evidente que los índices de violencia se han visto incrementados, habiéndose develado la violencia a la que están expuestos mujeres, niños, niñas, personas con discapacidad y adultos mayores, inclusive en lugares y circunstancias que en principio, deberían proporcionar mayor seguridad para este grupo vulnerable.
3. La ciudadanía requiere respuestas concretas y tangibles que sumen a la sensación de seguridad y a la certeza de cuidado real de la población más vulnerable
4. Coincidimos con la Defensoría del Pueblo que considera que es importante la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 944/2016-CR, que propone la creación de las brigadas de paz familiar en las instituciones educativas, centros de trabajo y municipalidades para contribuir a reducir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Concordamos que El proyecto resulta beneficioso ya que puede coadyuvar al Estado a cumplir con el deber de prevención de la violencia, mediante la identificación y denuncia oportuna.

² Ley N° 29719 "Ley que promueve la Convivencia sin Violencia en las Escuelas, publicada el 25/06/2011

Ley N° 30364.- artículo 20^o: "La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen que se trate de una sentencia condenatoria (...) contiene (...) 6. La inscripción de la Sentencia en el Registro

5. Teniendo en cuenta la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género" aprobado mediante D.S. N° 008-2016-MIMP, los mismos que constituyen la estrategia nacional del Estado peruano en respuesta al flagelo de la violencia, a través de un "Sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" que tiene por finalidad "coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción reeducación del agresor; a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar." (Art. 33 de la Ley N° 30364). Consideramos que la Brigada que se pretende crear a través del presente proyecto de Ley sumaría a esta estrategia intersectorial constituyéndose en una herramienta activa que alimente el sistema.
6. Frente al Decreto Supremo N° 009- 2016-MIMP que reglamenta la existencia de una data sobre procesos judiciales relacionados a violencia familiar, donde ya se ha determinado la responsabilidad penal del acusado y las medidas de protección a favor de la víctima; concordamos con el MIMP que con la Ley N° 30364 se alcanza la finalidad del proyecto, dado que ya establece la existencia de un registro basado en las sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional.
7. Tomando en cuenta las opiniones de los sectores consultados y siendo conscientes de la necesidad de identificar oportunamente los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para su erradicación, es que la Comisión de Mujer y Familia considera conveniente la formación de las Brigadas propuestas en el presente Proyecto de Ley.

v. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia, recomienda de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley 944/2016-CR, en sus términos:

LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear las "Brigadas de Paz Familiar" en instituciones educativas, centros de trabajo y municipalidades, para contribuir a reducir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2.- Constitución de "Brigadas de Paz Familiar"

Constitúyase en cada institución educativa, centros de trabajo públicos y privados y Municipalidades las "Brigadas de Paz Familiar", como agrupación de personas, voluntariamente organizadas, a fin de sensibilizar a su comunidad en temas de sana convivencia familiar y coadyuvar a la identificación y prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.1. Las Brigadas de las Instituciones Educativas estarán integradas por representantes de los estudiantes del último año de estudios, profesores, autoridades educativas y padres de familia; éstos últimos de considerarse oportuno, en cada caso particular, quienes en el ejercicio de sus funciones trabajarán coordinadamente con el psicólogo de la institución educativa, así como con los profesionales de la salud y trabajadores sociales, según corresponda en cada institución. Estas Brigadas trabajarán de manera coordinada con el Consejo Educativo Institucional CONEI – de contar con ello, de cada institución educativa, asimismo podrán reunirse con el Comité de Tutoría y Orientación Educativa cuando sea necesario.

2.2. Las Brigadas de los Centros de Trabajo públicos y privados, están integradas por representantes de los trabajadores y empleadores; quienes actuarán coordinadamente con los profesionales de la salud, trabajadores sociales o personas encargadas del Departamento de Recursos Humanos de cada centro. La Brigadas trabajarán en forma coordinada con la dependencia encargada de del Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo de implementar políticas antiviolencia al interior de las instituciones pública y privadas, quien les brindará las orientaciones de acuerdo a la normatividad vigente.

2.3. Las Brigadas Municipales, se organizarán por zonas, según lo establezcan las respectivas Municipales Distritales y Provinciales y serán integradas por representantes de las entidades ediles y por cualquier ciudadano mayor de edad, fomentando la participación de toda la comunidad vecinal y con los requisitos que establezca el Reglamento.

El ámbito de aplicación de las Brigadas de las instituciones educativas y de centros de trabajo públicos y privados, será la institución educativa o centro laboral al que pertenezcan; así como los lugares aledaños a éstos, en especial, postas de salud, hospitales, clínicas y comisarías cercanas a la institución educativa o centros de trabajo o al domicilio de la presunta víctima de violencia, donde se puede identificar dichos actos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y su entorno familiar. En todos los casos, podrán contar con el apoyo de las Comisarías, Centros de Emergencia Mujer y Municipalidades correspondientes.

Artículo 3. Participación de los Psicólogos en las Instituciones Educativas

Los psicólogos designados en cada institución educativa en virtud de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, también identificarán los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del

grupo familiar que se deriven de los casos conocidos como "bullying", o por cualquier otro motivo, tanto del entorno familiar del estudiante víctima como del agresor.

Los citados psicólogos informarán los presuntos actos de violencia, identificados en el ejercicio de sus funciones, al Director de la Institución Educativa y al Presidente de la "Brigada de Paz Familiar" correspondiente.

Artículo 4. Competencia de Trabajadores Sociales en Centros de Salud, Centros de Trabajo públicos y privados y Municipalidades

Los trabajadores sociales designados a los diferentes centros de salud, municipalidades y centros de trabajo públicos y privados, se encargarán de la identificación y prevención de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a las competencias que ya tienen establecidas, que evidencien o identifiquen en el ejercicio de sus funciones, lo cual informarán al Titular de cada entidad o institución y al Jefe de la "Brigada de Paz Familiar" previstas en la presente Ley, de ser el caso.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo elabora el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa días calendario.

Salvo mejor parecer;

Sala de Comisiones, 18 de abril de 2018.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2016-CR que propone una Ley de creación de las brigadas de paz familiar en las instituciones educativas, centros de trabajo y municipalidades para contribuir a reducir los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.



Chacón De Vettori Cecilia Isabel

Presidenta



Choquehuanca de Villanueva Ana María

Vicepresidenta



Ananculí Gómez Betty Gladys

Secretaria



Andrade Salguero Gladys

Titular



Arimborgo Guerra Tamar

Titular



Beteta Rubín Karina Juliza

Titular

.....



Foronda Farro María Elena

Titular

.....



Gonzales Ardiles Juan Carlos

Titular

.....



Pariona Tarqui Tania Edith

Titular

.....



Ponce Villarreal de Vargas Yesenia

Titular

.....



Schaefer Cuculiza Karla Melissa

Titular



Takayama Jiménez Milagros

Titular



Vilcatoma De La Cruz Yeni

Titular



Arana Zegarra Marco Antonio

Accesitario



León Romero Luciana Milagros

Accesitario



Morales Ramírez Edyson Humberto

Accesitario



Aramayo Gaona Alejandra

Accesitaria



Aráoz Fernández Mercedes

Accesitaria



Cuadros Candia Nelly Lady

Accesitaria



Huilca Flores Indira Isabel

Accesitaria



Montenegro Figueroa Gloria

Accesitaria



Noceda Chiang Paloma Rosa

Accesitaria



Saavedra Vela Esther

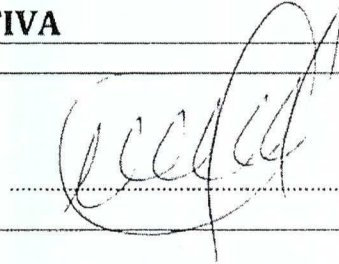
Accesitario



MESA DIRECTIVA



1. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Presidente
Fuerza Popular



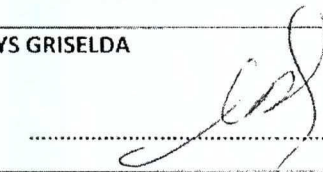
2. ANANCULLI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Secretaria
Fuerza Popular



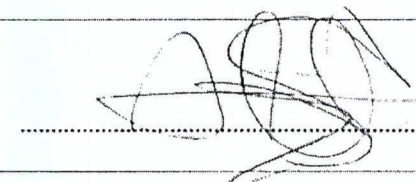
MIEMBROS TITULARES



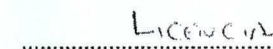
3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular



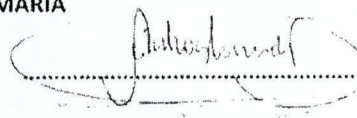
4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Fuerza Popular



5. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA
Fuerza Popular




6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA ANA MARÍA
Peruanos por el Cambio





7. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad





COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
 Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
 Primera Legislatura
 Relación de asistencia de la 10ma. sesión ordinaria
 Lima, 18 de abril de 2018
 horas minutos
 Edif. VRHT – Sala N° 1: Carlos Torres y Torres Lara


	<p>8. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">..... <i>L</i></p>
---	---

	<p>9. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú</p> <p style="text-align: right;">..... <i>Tania Edith Pariona Tarqui</i></p>
---	--


	<p>10. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">..... <i>[Signature]</i></p>
---	--


	<p>11. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">..... <i>[Signature]</i></p>
--	---

	<p>12. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">..... <i>[Signature]</i></p>
---	---

	<p>13. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI No Agrupados</p> <p style="text-align: right;">..... <i>[Signature]</i></p>
---	---

MIEMBROS ACCESITARIOS


	<p>14. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">..... <i>[Signature]</i></p>
---	---


	<p>15. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p style="text-align: right;">..... <i>[Signature]</i></p>
---	--

16





COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Primera Legislatura
Relación de asistencia de la 10ma. sesión ordinaria
Lima, 18 de abril de 2018
.... horas minutos
Edif. VRHT – Sala N° 1: Carlos Torres y Torres Lara


	16. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos Por el Kambio
---	--	-------


	17. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
---	---	-------

	18. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Nuevo Perú
---	---	-------

	19. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista
--	--	-------

	20. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso
---	---	-------

	21. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
---	--	-------

	22. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular
---	---	-------

	23. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular
---	--	-------

17



Lima, 18 de abril de 2018

Oficio N° 0 ~~130~~ 2018-YPVDV-CR

Señor:

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

Presidente de la Comisión de Mujer y Familia

ASUNTO: Licencia por Inasistencia

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por especial encargo de la **Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**, solicito dispensar su inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, programada para el día miércoles 18 de abril del presente a las 11:00 horas.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,



PILAR MELGAR GUTIERREZ
Asesora - Despacho Congresal
Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas.



Lima, 18 de abril del 2018.

729

Congresista:
CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Presidenta de la Comisión de mujer y familia.
Su despacho.-

Asunto: Licencia

[Faint signature and stamp]

De mi mayor consideración.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la Congresista Karina Beteta Rubin para solicitarle **LICENCIA** al Décimo Sesión Ordinaria de la Comisión de mujer y familia, a llevarse a cabo el día de hoy 18 de Abril del año en curso, a horas 11:00 am por motivo de cruce de agenda.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovar mi mayor consideración y alta estima.



Rosa María Mercedes Venegas Mello

ROSÁ MARIA MERCEDES VENEGAS MELLO
ASESORA DEL DESPACHO



Lima, 18 de abril de 2018.

OFICIO N° 942 - 2017-2018-LMTJ-CR

730
11:00am
IT

Congresista:
CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista Milagros Takayama Jiménez, para expresarle mi saludo cordial, y a la vez solicitar **LICENCIA para la sesión de hoy miércoles 18 de abril del presente año, a horas 11:00 am**, por motivos de salud.

Aprovecho la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



WITMAN JOSÉ PÉREZ SANTAMARIA
Asesor del Despacho de la Congresista
Milagros Takayama Jiménez

Lima, 18 de abril del 2018

Oficio N° 0780-2017-2018- JCGA/CR

Señora Congressista
CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia
Presente.-

De mi especial consideración:

El presente es para saludarlo cordialmente y aprovechar la ocasión para informarle por especial encargo del **Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles**, que no estará presente en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión, citada para el día de hoy miércoles 18 de abril de 2018, por encontrarse delicado de salud, adjunto copia del documento correspondiente.

Sirva la presente para tramitar su LICENCIA correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JANNE ANA MARIA QUISPE RIVERA

Asesora

JCGA/jqr

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA
 DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FISCALIA
 DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS

FECHA EMISION 16.04.2018
 HORA 07:47:07
 PAG: 01

BOLETA DE RENTA ELECTRONICA - 817-00027663

RESPONSABLE : SERVICIOS ASISTENCIALES S.A. CARLOS
 DIRECCION :
 DIRECCION : SERVICIOS ASISTENCIALES S.A. CARLOS

MONEDA: DOL
 MONTO: 20793333

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
IMPORTE DE RENTAS POR DIVIDENDOS		3,54	3,54
IMPORTE DE RENTAS POR INTERES DE OPERACIONES		6,71	6,71
IMPORTE DE RENTAS POR RENDIMIENTOS DE BIENES		17,44	17,44
TOTAL RENTAS		27,69	27,69

Clínica Americana Hospital S.A.
 Clínica Anglo Americana
 - 18 ABR 2018
 AMBULATORIO
 LA MOLINA

Este documento es una copia impresa de los datos que se encuentran en el sistema de información de la entidad emisora.
 No tiene validez jurídica ni fiscal.
 Para mayor información consulte el sitio web de la entidad emisora.

22